

## **“INSTITUTO ARGENTINO DE LA EMPRESA FAMILIAR ASOCIACION CIVIL”**

### **ESTATUTO SOCIAL CONSOLIDADO APROBADO POR LA ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEL 24-04-2013**

#### **TITULO I**

#### **DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL**

**Artículo 1º:** Bajo la denominación de “**INSTITUTO ARGENTINO DE LA EMPRESA FAMILIAR Asociación Civil**”, se constituye el 5 de marzo de 2010 una Asociación Civil y con el propósito de ser una Organización No Gubernamental (ONG). La Asociación Civil tendrá domicilio en la Ciudad de Buenos Aires pudiendo establecer sucursales y/o representaciones en diversos puntos del interior del país de modo de dar cobertura a todo el territorio nacional.

**Artículo 2º:** Son sus propósitos:

1. Difundir la cultura de la Empresa Familiar, sus valores y la necesidad de protegerla y garantizar su continuidad. Relevar las empresas familiares en Argentina, su importancia económica y social y sus principales problemas y realizar acciones para brindarles herramientas y servicios para su fortalecimiento y continuación.
2. Promover el estudio y la investigación interdisciplinaria sobre las problemáticas de la EMPRESA FAMILIAR, incluyendo las áreas del Derecho Civil, Comercial, Notarial, Tributario, Contable, Laboral, como así las de la Mediación, la Negociación, la Administración Empresaria, la Psicología, la Sociología, y la Ética.

A tal fin la entidad realizará las siguientes actividades:

1. Orientar, asesorar y capacitar a las Empresas Familiares para que logren su fortalecimiento y continuidad, como así para una mejor prevención, manejo y resolución de sus conflictos. A cuyo fin podrá efectuar propuestas y brindar asesoramiento en materia de vínculos y comunicaciones familiares, profesionalización empresaria, protocolos, estatutos, reglamentos, acuerdos de accionistas, fideicomisos, testamentos, etc. Formar y capacitar a un cuerpo de Consultores de Empresa Familiar. Armar un cuerpo de mediadores y negociadores. Crear un Tribunal Arbitral de la Empresa Familiar y ponerlo a disposición de los tribunales, de los profesionales y de organismos públicos y privados.
2. Realizar investigaciones, presentar proyectos, organizar peticiones públicas, participar en debates y comisiones de estudio, relativos al mejoramiento y/o reforma de los regímenes legales, tributarios, laborales, administrativos y demás que correspondan relativos a las Empresas Familiares. A tales fines podrá firmar convenios con los poderes públicos, colegios profesionales, asociaciones de magistrados, Universidades y con instituciones privadas.
3. Dictar cursos presenciales y/o a distancia de capacitación, perfeccionamiento, actualización, y especialización en las áreas de la Empresa Familiar destinados a empresarios familiares, empleados, consultores de empresa familiar, profesionales y a funcionarios públicos de los tres poderes del Estado. Cuando dichas actividades sean aranceladas estarán dirigidas, como regla, a los socios activos o adherentes de la institución. Organizar y participar en reuniones académicas, conferencias, seminarios, simposios, jornadas y congresos, nacionales e internacionales sobre la especialidad. Publicar una página web para informar sobre sus actividades, servicios y sobre los eventos en el país y en el extranjero y facilitar la concurrencia a los mismos. Enviar representantes académicos y trabajos a eventos del país y del extranjero. Publicar libros, por sí o por convenios con editoriales, sobre la materia. Hacer donaciones de libros y de archivos académicos informáticos a distintas bibliotecas del país. Realizar convenios de colaboración académica con otras instituciones de similar objeto del país y del extranjero, con universidades públicas y privadas, colegios profesionales, academias, institutos, asociaciones civiles y fundaciones, empresas privadas, ONG, organismos extranjeros, internacionales e intergubernamentales, Mercosur, Unión

Europea, Naciones Unidas, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, organismos del Estado nacional, provincial o municipal, Estados extranjeros y organizaciones regionales, supra estatales o internacionales.

4. Instituir uno o más premios anuales para reconocer en forma pública los esfuerzos que se realicen en el país, por parte de personas, instituciones o empresas, tendientes al reconocimiento, fortalecimiento y continuidad de las empresas familiares.

5. Utilizar la marca "IADEF" y/o las demás que correspondan para identificar sus actividades.

6.-Podrá operar como organización no gubernamental, inscribiéndose como tal en el registro pertinente.

## **TITULO II CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES**

**Artículo 3º:** La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos, permutarlos, etc; como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

**Artículo 4º:** El Patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, y los recursos que obtenga por:

- 1) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados;
- 2) las rentas de sus bienes;
- 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones;
- 4) El producto de los aranceles por servicios y de los aranceles de inscripción a cursos, congresos, seminarios y cualquier otra actividad académica que organice la asociación; derechos de autor cedidos por sus miembros en el caso de libros colectivos, venta de libros, presentaciones y ponencias avaladas por la asociación, y cualquier otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución. Se deja constancia que los ingresos económicos por los actos mercantiles descriptos, serán reinvertidos en la entidad para el mejoramiento de las actividades que desarrollará en beneficio a la comunidad.

## **TITULO III ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

**Artículo 5º:** Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) Activos: las personas físicas mayores de edad que revistan carácter de profesional, sean docentes universitarios y sean aceptadas por la Comisión Directiva; , los socios activos también podrán ser designados como Investigadores Académicos, Profesores, Consultores y Benefactores según corresponda, sin que ello modifique su condición.

b) Honorarios: las personas físicas mayores de edad que sean designadas en tal carácter por la Comisión Directiva en consideración a sus méritos y/o aportes a la materia.

c) Adherentes: las personas físicas o jurídicas que sean designadas como tales por la Comisión Directiva según sus méritos en alguna de las siguientes sub-categorías: 1.-Personales: las personas físicas mayores de edad, sean o no profesionales que adhieran a los fines de la Asociación, prestando su esfuerzo personal a las diversas actividades, que sean designadas con esa categoría por la Comisión Directiva; 2.-Investigadores Académicos: las personas físicas mayores de edad que, revistiendo carácter profesional hayan realizado publicaciones o investigaciones vinculadas a la materia y, sean designadas con esa categoría por la Comisión Directiva; 3.-Profesores: las personas físicas mayores de edad que dicten clases en los diversos cursos y seminarios organizados por la Asociación; 4.-Consultores: los profesionales de consultoría de empresa familiar que integren el Registro de Consultores de la institución.; 5.-Empresas familiares. Las personas jurídicas que revistan tal condición y soliciten su incorporación como socios. 6.-Protectores: Las personas jurídicas, públicas o privadas, que mediante convenios y/o

servicios colaboren con el desarrollo de las actividades de la Asociación; 7.-Benefactores: las personas físicas o jurídicas que sean designadas en tal carácter por la Comisión Directiva en atención a los beneficios concedidos a la Asociación; y 8) Corresponsales: las personas físicas profesionales o empresarias, domiciliadas en el interior y exterior del país que sean designadas con esa categoría por la Comisión Directiva para colaborar con una sede del interior o exterior o para colaborar en investigaciones.

Solo gozarán de voz y voto en las asambleas, y del derecho a ser elegidos para integrar la Comisión Directiva, los socios activos. Solo los socios activos tendrán la obligación de pagar la cuota social y la totalidad de las obligaciones derivadas de este estatuto. Las restantes categorías de socios, tendrán voz pero no voto en las asambleas, deberán cumplir el código de ética y, en lo pertinente, las restantes normas estatutarias y reglamentarias,, quedando exentas de abonar la cuota social.-Sin perjuicio de ello, los socios adherentes, con excepción de los que sean también socios activos, de los profesores y de los benefactores, deberán abonar los aranceles por servicios que fije la Comisión Directiva. Las designaciones caducan a los tres años del nombramiento, lo que constará en los diplomas respectivos, pudiendo ser renovadas indefinidamente.

Artículo 5 bis: Todos los socios, activos y adherentes, tienen los siguientes derechos (i) recibir información sobre los cursos y actividades de la institución; (ii) participar como alumnos de los cursos y actividades aranceladas de formación, capacitación y actualización de la institución, recibiendo los descuentos que correspondan a su antigüedad, y recibiendo los descuentos en la adquisición de libros colectivos de la Asociación, de acuerdo a los reglamentos internos; (iii) recibir los news letters o boletines periódicos; (iv) presentar trabajos para su aprobación y publicación a través de la página web; (v) participar de los proyectos de investigación y las comisiones de estudio; (vii) recibir los informes y publicaciones de las comisiones; (viii) gozar de los beneficios que deriven para los asociados de convenios que la institución realice con otras instituciones públicas y privadas, del país o el extranjero;(ix) participar activa y prioritariamente en las reuniones del Ateneo de la Empresa Familiar; (x) ser invitados y participar en el Día internacional de la Empresa Familiar y en el acto de Fin de año y entrega de Premios de la Institución.....

Ademas, las empresas familiares asociadas tendrán derecho a realizar hasta dos consultas anuales al Servicios de Consultas para Empresas Familiares de la Asociación, conforme con las reglamentaciones específicas.

**Artículo 6º:** Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias serán fijadas por la asamblea y se devengarán en forma anual.

**Artículo 7º** Todos los socios, activos y adherentes, quedan sujetos al Código de Etica aprobado por la asamblea. Asimismo se comprometen a participar, en la medida de sus posibilidades, en las actividades de capacitación organizadas o auspiciadas por la Asociación. Perderá su condición de asociado activo el que hubiese dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo.

**Artículo 8º:** El asociado activo que se atrasase seis meses en el pago de la cuota anual o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes de la notificación, sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión con justa causa.

**Artículo 9º:** La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados activos las siguientes sanciones: a) amonestación, b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año y c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento, Código de Etica y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; b) Inconducta notoria; c) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

**Artículo 10º:** Las sanciones disciplinarias a las que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa y la participación, como instructor, del Secretario Legal y Técnico. En todos los casos, el afectado podrá interponer -dentro del término de treinta días de notificado de la sanción-, el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. El recurso de apelación tendrá efecto suspensivo.

#### **TITULO IV**

#### **COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

**Artículo 11º:** La Asociación deberá ser dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de quince miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Pro Secretario, Secretario Legal y Técnico, Tesorero, Pro-Tesorero, cuatro vocales titulares y cuatro vocales suplentes. El mandato de los mismos, durará tres años.

Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto por un revisor de cuentas titular y uno suplente. El mandato de los mismos durará tres años.

En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos.

**Artículo 12º:** Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de Socio Activo, y encontrarse al día con tesorería. Además, el Secretario legal y técnico debe tener título de abogado o escribano y los Revisores de Cuentas deben poseer título habilitante.

**Artículo 13º:** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. El Secretario General desempeñará la presidencia, en caso de vacancia de los cargos de presidente y vicepresidente. Este reemplazo se hará por el término de dicha ausencia transitoria, o por lo que reste del mandato del reemplazo si fuera definitivo. En éste último caso, cesará como Secretario General desempeñando tal cargo el Pro-Secretario. En caso de vacancia del Secretario Legal y Técnico, lo reemplazará el vocal titular primero en orden de lista que posea el título requerido.

**Artículo 14º:** Cuando por cualquier circunstancia la comisión directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes, los restantes miembros deberán convocar a asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.

**Artículo 15º:** La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes durante los meses de marzo a noviembre, el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización, o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. La citación se hará por circulares a los domicilios denunciados ante la entidad y con tres días de anticipación, la que podrá remitirse en mano, por vía postal o por correo electrónico. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar. Se labrará acta de comparecencia en el momento, consignando los temas del orden del día y los presentes, bajo su firma. Las deliberaciones y decisiones adoptadas se transcribirán en acta complementaria, que será firmada dentro de los cinco días por el presidente y el secretario y firmada por el resto de los integrantes en la próxima reunión. A los fines de este artículo todos los integrantes de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización denunciarán personalmente su dirección de correo

electrónico y se comprometerán a consultar periódicamente sus correos y a mantener actualizada la dirección electrónica.

**Artículo 16º:** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Ejercer la administración de la Asociación.
- c) Convocar a Asambleas.
- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios en las diversas categorías
- e) Cesantar o sancionar a los asociados.
- f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo.
- g) Fijar la agenda de actividades académicas y de capacitación de la Asociación, designar a los directores y profesores de ellas y fijar sus retribuciones
- h) Abrir sedes académicas en el interior y exterior del país, designando a los directores a cargo y suscribiendo los convenios correspondientes a su funcionamiento.
- i) Designar por unanimidad a los integrantes del Tribunal Arbitral y discernir los Premios.
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios, con la anticipación requerida por el artículo 24, para la convocatoria a asamblea ordinaria.
- i) Realizar los actos que especifica el artículo 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea.
- j) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el artículo 10º, inc. k) de la ley 22.315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúase aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna.

**Artículo 16 bis:** La Comisión Directiva también está facultada para:

- a). Establecer funciones administrativas diferenciadas entre sus miembros en lo relativo a la gestión interna y externa de la Asociación, pudiendo a tal fin crear Direcciones institucionales y de ejecución de tareas a cargo de éstos.
- b) Crear Direcciones Académicas a cargo de integrantes de la Comisión, de socios activos o de socios adherentes, a efectos de atender las actividades de Capacitación de familias, de consultores y de profesionales, Sedes del Interior y Exterior, Ateneo, Investigación, Publicaciones, Tribunal arbitral, Centro de Mediación, Premios, Registro de Consultores, etc.
- c). Crear sedes académicas en el interior del país y en el exterior, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación en esas zonas, sujetas a la reglamentación pertinente.
- d). Designar un cuerpo de profesores para atender a las tareas de capacitación de familias empresarias, de consultores y de profesionales. Estos serán retribuidos, cuando corresponda, con fondos resultantes de las propias actividades desarrolladas. Los miembros de la comisión directiva no recibirán retribución pecuniaria alguna por sus funciones de tales, pero sí podrán percibir honorarios por tareas de docencia, investigación, publicaciones informáticas y/o dirección de proyectos específicos ajenas a sus funciones de administración.

**Artículo 17º:** El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los Libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo considere conveniente con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.

- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
  - d) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días.
  - e) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
  - f) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a asamblea extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del art. 23.
  - g) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.
- El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

## **TITULO V DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

**Artículo 18º:** Corresponde al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente

- a) Ejercer la representación de la Asociación;
- b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- d) Firmar junto con el Secretario las Actas de Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Asociación;
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto;
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debidos;
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos, las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

## **TITULO VI DEL SECRETARIO GENERAL. DEL PRO SECRETARIO. DEL SECRETARIO LEGAL Y TECNICO**

**Artículo 19º:** Corresponde al Secretario General o al Pro Secretario en ausencia de éste:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las Actas respectivas, las que asentará en el Libro correspondiente y firmará con el Presidente; Proyectar la Memoria Académica Anual
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Asociación;
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 15;
- d) Llevar el Libro de Actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Libro de Registro de Asociados y los registros de socios adherentes.

**Artículo 19bis:** Corresponde al Secretario Legal y Técnico:

- a) Dictaminar, a pedido de la Comisión, sobre toda cuestión jurídica que se le solicite.
- b) Actuar como órgano de instrucción en los procesos disciplinarios, recibiendo las denuncias, recogiendo las pruebas y emitiendo un dictamen final evaluatorio para ser presentado al Consejo.
- c) Supervisar los procesos de elección de autoridades y la regularidad del padrón de asociados, dictaminando en caso de impugnación.
- d) Velar por la regularidad estatutaria y reglamentaria de la Asociación, proponiendo las medidas que correspondan y vigilando los trámites administrativos respectivos.

## **TITULO VII DEL TESORERO Y PROTESORERO**

**Artículo 20º:** Corresponde al Tesorero o, en su caso, al protesorero, o a quien lo reemplace estatutariamente

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) Llevar conjuntamente con el Secretario General el Registro de Asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) Llevar los Libros de Contabilidad;
- d) Preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e inventario correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f) Depositar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine. A tales fines tendrán firma conjunta el Presidente y el Tesorero y el Vicepresidente y al Protesorero
- g) Llevar el estado de Caja y dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización, toda vez que se lo exija.

## **TITULO VIII DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES**

**Artículo 21º:** Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto,
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe.
- c) El vocal titular designado en primer término reemplazará al pro-secretario o al Secretario Legal y Técnico en caso de ausencia o impedimento.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto, en caso de licencia o renuncia de un vocal titular y por su orden de designación.
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

## **TITULO IX ASAMBLEAS**

**Artículo 22º:** Habrán dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 31 del mes de diciembre de cada año y en ella se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización.
- b) Elegir, cuando corresponda, a los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes.
- c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del día, incluyendo la reforma de los Estatutos, Reglamentos y Código de Ética.
- e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva, dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.

**Artículo 23º:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez días, y celebrarse la asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en consideración la

solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inc. i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

**Artículo 24º:** Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios, con veinte días de anticipación, por vía postal o correo electrónico. Con la misma antelación, deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto, Código de Ética o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema. A los fines de este artículo todos los socios activos denunciarán personalmente su dirección de correo electrónico y se comprometerán a consultar sus correos periódicamente y a mantener actualizada la dirección.

**Artículo 25º:** Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la Entidad, o en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos.

**Artículo 26º:** Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

**Artículo 27º:** Cuando se convoquen comicios o Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un Padrón de Socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con veinte días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta cinco días del mismo, las que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes, previo dictamen del Secretario legal y Técnico..

## **TITULO X DISOLUCION**

**Artículo 28º:** La Asamblea no podrá establecer la disolución de la Asociación, mientras existan siete socios, dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en preservar el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Fundación Justicia & Mercado, entidad autorizada para funcionar en jurisdicción de la Capital Federal y exenta de todo gravamen nacional, provincial y municipal y reconocida como exenta por la Afip.

## **TITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 29º:** (derogado por la reforma aprobada por asamblea del 27 de marzo de 2013).

**Artículo 30º:** Se fija la cuota anual correspondiente al primer ejercicio en la suma de \$ 100 por cada socio activo, la que deberá abonarse hasta el 30 de junio de 2010.



**Artículo 31º:** Se prorrogan hasta el 30 de junio de 2013, todas las designaciones de socios adherentes Investigadores Académicos vencidas que fueran realizadas por un año conforme al texto estatutario anterior

Nota: Corresponde al texto de los estatutos sociales aprobados en el acta constitutiva de fecha 5 de marzo de 2010 con las modificaciones de fecha 27 de julio de 2010 y las modificaciones resueltas por la asamblea extraordinarias de fecha 27 de marzo de 2013 y por la asamblea ordinaria del 24 de abril de 2013 que aprobó el presente texto consolidado.

## **PERSONERIA**

Por Resolución Nro.1004 dictada el 24 de septiembre de 2010 por el Inspector General de Justicia de la Nación en el Expte. C 1287362/4011747, se autoriza a funcionar con carácter de **PERSONA JURIDICA** a la entidad denominada **“INSTITUTO ARGENTINO DE LA EMPRESA FAMILIAR ASOCIACION CIVIL”**.